

0484-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del dos de noviembre de dos mil veintidos.

Proceso de renovación de estructuras del partido ORGANIZACION SOCIAL ACTIVA en el distrito BAHIA BALLENA del cantón OSA de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ORGANIZACION SOCIAL ACTIVA**, celebró –de manera presencial- el día veintidós de octubre del año dos mil veintidós, la asamblea distrital de **BAHIA BALLENA**, cantón de OSA, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura distrital designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTON OSA
DISTRITO BAHIA BALLENA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
115040951	JESUS ANTONIO SALAZAR VALVERDE	SECRETARIO PROPIETARIO
111980284	MARIA MAGDALENA CASCANTE RAMOS	TESORERO PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
800560261	CARLOS DANIEL NAIDICH LUDMER	TERRITORIAL PROPIETARIO
111980284	MARIA MAGDALENA CASCANTE RAMOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
106830289	HEINNER ASTUA GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
111530253	LUIS ESTEBAN CALDERON MONTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar los nombramientos de **Ester Vindas Aguilar**, cédula de identidad 109070926, como presidenta propietaria y delegada territorial, toda vez que, presenta doble militancia con el partido Acción Ciudadana, al haber sido designada como secretaria suplente, por el cantón de Osa, provincia de Puntarenas, nombramiento otorgado en asamblea cantonal de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, acreditada

mediante auto n° 2056-DRPP-2021 de las doce horas con dieciséis minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Razón por la cual, para subsanar la inconsistencia advertida, la agrupación política deberá aportar la carta de renuncia –si así lo desea- la señora Vindas Aguilar, al partido político señalado, con la firma original de recibido de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido al que dimite o con el sello original de recibido por parte de dicho partido, caso contrario, los cargos vacantes deberán ser designados en una nueva asamblea cantonal. Cabe indicar que, la designación del cargo de un delegado territorial necesariamente deberá recaer en una persona de sexo femenino, con el fin de cumplir con el principio de paridad de género, según el ordinal dos del Código Electoral.

Asimismo, se observa que, en la asamblea bajo estudio no fue designado el comité ejecutivo suplente ni el fiscal propietario, esto de conformidad con el numeral 67 del Código Electoral, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 67.- Órganos de los partidos políticos

Sin perjuicio de la potestad autorreglamentaria de los partidos políticos para delimitar su propia organización interna, necesariamente esta deberá comprender al menos:

(...)

e) Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; además, contará con una persona encargada de la fiscalía.”

(El subrayado no pertenece al original).

Por ello, la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea en el distrito citado y designar los cargos del comité ejecutivo suplente y fiscal propietario.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de presidente propietario y suplente, secretario suplente y tesorero suplente, fiscal propietario y un delegado territorial, cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece

y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.º 091-2009, partido ORGANIZACION SOCIAL ACTIVA
Ref., No.: S (3415,3476,3512, 3608)-2022